



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

**AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 039**  
**PROCESO 19 142 31 84 001 2020 00036 00**

Caloto Cauca, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Tal y como se encuentra ordenado en el numeral octavo del auto admisorio de la demanda fechado a 04 de enero de 2021, se dará traslado del resultado de la prueba con marcadores genéticos de ADN, expedido por el laboratorio Servicios Médicos YUNIS TURBAY Y CIA SAS, legalmente autorizado para la práctica de estos esperticios por estar certificado y acreditado por autoridad competente de conformidad con los estándares internacionales, por el término de tres (03) días, dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, de conformidad con lo señalado por el inciso segundo del numeral 2º del artículo 386 del CGP.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO CAUCA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** CORRER traslado del resultado de la prueba con marcadores genéticos de ADN, expedido por el laboratorio Servicios Médicos YUNIS TURBAY Y CIA SAS, legalmente autorizado para la práctica de estos esperticios por estar certificado y acreditado por autoridad competente de conformidad con los estándares internacionales, a las partes que integran el litigio, por el término de tres (3) días, para que puedan solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

**HÉCTOR FABIO DELGADO CARDONA**